

Bogotá, noviembre 24 del 2021

Doctor (A)

JUEZ OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

REF; Expediente Ejecutivo No. 2020-0261

DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA CARIMAGUA

DEMANDADOS: MONICA PATRICIA BARROS VILLANUEVA

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Yo, MONICA PATRICIA BARROS VILLANUEVA, mayor de edad, actuando en causa propia identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.722.807 de Barranquilla, respetuosamente me permito dar contestación a la demanda en el proceso de la referencia dentro los términos legales contemplados en las normas legales artículo 96 del Código General del Proceso y las demás concordantes en los siguientes términos:

FRENTE A LA DEMANDA

Respecto a la demanda, como fundamento factico de la demanda en el proceso de la referencia, me permito hacer los siguientes pronunciamientos:

1. Se observa en la presentación de la demanda no me encuentro plenamente identificada, toda vez que no me llamo **MONIA** y mucho menos mi segundo nombre es **PATRRICIA** por lo anterior no me considero una deudora real, e identificada plenamente en el escrito de la demanda, así como lo insta el el Código General del Proceso, en su artículo 82 , que trata de los requisitos de la demanda, tiene que obedecer plenamente identificada los nombres de los actores del mismo, en este orden de ideas en la presentación de la demanda, hubo incurso en este error de orden normativo, y Maxime aun no hay un auto dentro de este plenario que ordene subsanar esta anormalidad, y más grave aún este actuar los hicieron en diferentes actos procesales del mismo. no se subsano este grave detalle.

Además, este tipo de demanda debe ser escrita de manera correcta, por lo que la persona que la redacte requiere tener fundamentos del derecho.

El auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso, y debe ser notificado al demandado para que pueda ejercer el derecho a la defensa, pero con una adecuada demanda sin que ocurra error violatorio al derecho fundamental al nombre incorrecto de la parte actora.

No puedo ir en contravía de la Ley, y por ende no puedo dar respuesta a la demanda ya que no soy la persona que se indica en la demanda y por ende no existe legitimación ad procesum, que quiero pensar que es algo así como que no se puede llevar a cabo el proceso, simplemente por ello solicito que se me niega toda y cada una de mis peticiones en su contra

Con todo respeto insto un ejemplo "Demande a un exámbito por no sacar sus pertenencias de mi hogar (con sus debidas escrituras notariadas, y registradas en la entidad que es debida) sin embargo en el escrito que ha contestado a la demanda dice o, da a entender que como no di bien su nombre, es invalida la demanda y no se me puede violar el debido proceso.

Me permito transcribir el artículo 82 del Código General que la letra dice "

Código General del Proceso Artículo 82. Requisitos de la demanda

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales.

Como se indica en el artículo anterior, "EL NOMBRE " en el caso que nos ocupa no ocurrió así.

Lo anteriormente descrito indica, que en el caso que no ocupa se violó, por hechos expuestos anteriormente, es causal de nulidad del presente proceso.

Con estos tipos de vicios en el consentimiento o en la voluntad puede el acto jurídico ser nulo, es por eso es importante hablar del error sobre la persona.

Doctrinariamente la declaración de voluntad, el error in persona es relevante, reviste carácter esencial, anulando, en consecuencia, todo lo actuado.

Me permito instar la presente sentencia 02670 de 2018 Consejo de Estado
Sentencia 176 de 2004- SUIN

FRENTE A LA NOTIFICACION

Por parte del jugado en comento, me enviaron a mi correo la notificación en donde me sorprende, que este mal escrito mis apellidos, dando motivo a declararla nula, ya que se me cambio mi apellido y la notificaciones de las providencias dentro de un proceso debe ser muy riguroso, así como se indica en las siguientes normas: del Código General del proceso, plenamente identificado el demandante.

“ARTÍCULO 289. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS.

Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.

ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.
2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.
3. Las que ordene la ley para casos especiales.

5, NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi correo electrónico monica_060194@hotmail.com

De Usted;

MONICA PATRICIA BARROS VILLANUEVA

CC # 32. 722.807 DE BARRANQUILLA

Envió Documento.

Dra. Monica Patricia Barros Villanueva <monica_060194@hotmail.com>

Mié 24/11/2021 21:17

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuosamente me permito enviar el documento anexo.

ATT

MONICA PATRICIA BARROS VILLANUEVA
cc # 32.722.807